



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro
Ref.: Expediente: 63001400300820180086900
Auto Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones de mérito, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, impetrado por la señora **MARCELA CELIS AGUIRRE**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **EDISSON PANESSO OBANDO** y/o **EDINSON PANESSO OBANDO** (q.e.p.d.) y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y en cuyo trámite se vinculó por el extremo pasivo a la **CENTRAL DE INVERSIONES "CISA"**, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves Dieciséis (16) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 idem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada tanto en el libelo introductor, vista a folios 9 A 186 del archivo pdf 01 del

expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, y, en especial sobre la posesión material que ha ejercido la demandante sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se decreta la recepción de los testimonios de los señores: **RUBIELA PINEDA GRISALES, MARTHA LUCERO VALENCIA BEDOYA, ANA SOFIA FRANCO DE RIOS, LUIS ENRIQUE RIOS ORTIZ, TEERESA TRUJILLO SANHEZ, SANDRA CAROLINA CELIS AGUIRRE y ALEIDA AGUIRRE AGUDELO**, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad. Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con los testigos aquí indicados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

TERCERO: INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se deja expresa constancia que dicha prueba ya fue previamente decretada y, evacuada el día 01 de marzo de 2024, tal como consta los audios obrantes en archivo pdf 47 del expediente digital.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del señor Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el Curador Ad litem que representa al extremo pasivo de esta litis a la demandante, señora **MARCELA CELIS AGUIRRE**, el cual versará sobre los hechos de la demanda su contestación y mejoras del predio a usucapir.

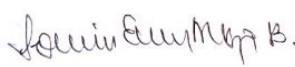
Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 ABRIL DE 2024  SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22795a9233b5b07917db3fdb410bf7a1838b71b704615a1bca5b8400712960e**

Documento generado en 18/04/2024 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>